



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00024-00

DEMANDANTE: MARQUITING S.A.S.

DEMANDADO: GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en las cuentas corriente terminada en 6415 y la cuenta de ahorros terminada en 005 que el señor GARY EBERTO ESPITIA tiene en el BBVA, conforme a la información proporcionada por la referida entidad bancaria en oficio del 29 de marzo de 2022...*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, principalmente en las cuentas corriente terminada en 6415 y la cuenta de ahorros terminada en 005 resguardadas en el BANCO BBVA, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan que el demandado GARY EBERTO ESPITIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2022-00024-00

CAMARGO, identificado con la C.C. N° 8.711.590, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO BBVA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 254.156.287,5). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA